

**INFORME:** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Fernando Alexis Posada Balvin, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 1966489. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó se encuentra allí registrado. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual -
<b>Demandantes:</b>	Rebeca Blanco Blanco y otros
<b>Demandados:</b>	César Augusto Ramírez Orozco y otra
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00359-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Informar el nombre del representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A, de modo que coincidan con la documentación que para acreditar dichas calidades se aporte y adicionalmente, se suministrará su número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibídem.
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora actualizado, según lo consagrado en los artículos 84 y 85 ibídem, teniendo en cuenta que el documento allegado como anexo a la demanda fue expedido el 9 de octubre de 2020.
3. Adicionar los hechos de la demanda en todo lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito que sirve de sustento a esta demanda, en los que necesariamente se incluirán los fundamentos fácticos relacionados con el señor Néstor Egidio Medina.
4. Allegar el poder especial otorgado por los comandantes María Lucía Bedoya de Medina y Manuel Salvador Medina Vélez y Rebecca Blanco Posada en nombre propio y como representante legal de su hija menor bajo patria potestad Ariana Medina Blanco, ya

sea como mensaje de datos y remitido de cada uno de los correos electrónicos personales de las poderdantes, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto cumplirá con los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, al revisar el poder otorgado Rebecca Blanco Posada en nombre propio y como representante legal de su hija menor bajo patria potestad Ariana Medina Blanco, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos por cuanto los datos que en él se insertan no coinciden con los de la presente demanda.

Adicionalmente, se tiene que la sustitución de poder que realizó la abogada Luz Estella Ortiz Ortiz al abogado Fernando Alexis Posada Balvín, no cuenta con la trazabilidad del envío mediante mensaje de datos, por tanto, no es posible tener en cuenta la mentada sustitución. En consecuencia, el abogado que presentó la demanda no cuenta con poder para actuar.

5. Allegar copia autentica del registro civil de nacimiento del señor Néstor Egidio Medina, pues si bien se relacionó en el acápite de pruebas, el mismo no fue aportado en el archivo digital radicado.

6. Informar el canal digital de cada uno de los demandantes y el de la testigo María Elena Velásquez, donde éstos deben ser notificados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, aunque no es objeto de inadmisibilidad se deberá presentar la solicitud del amparo de pobreza dando estricto cumplimiento a los requisitos consagrados en el artículo 152 del Código General del proceso, debido a que la información que en el documento que suscribe la señora Rebeca Blanco Posada los datos allí plasmados no concuerda con el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 154 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 06 de 12 de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria